



Expediente: **056070225640**
 Radicado: **RE-01317-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **29/04/2026** Hora: **16:09:22** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución **131-0632-2017** del 14 de agosto de 2017, Cornare modificó la Resolución 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016, en la cual se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA** y **CATALINA VELEZ POSADA**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.415.154 y 43.220.485 respectivamente, a través de su autorizado el señor **GONZALO VELEZ RESTREPO**, otorgando un caudal total de 2.0 L/s para uso ornamental, a derivar de la “Quebrada Saboya”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-3434, ubicado en la Parcelación Fizebad Colinas, vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1. Que según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución **131-0632-2017** del 14 de agosto de 2017, indica que la vigencia de la Concesión es por el término que se otorgó de acuerdo a la Resolución 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016, es decir por el término de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día 27 de diciembre de 2016, es decir que la vigencia del permiso de Concesión de Aguas es hasta el día 27 de diciembre de 2026.

2. Que mediante Resolución **RE-01716-2021** del 16 de marzo de 2021, la Corporación APRUEBA una obra de captación y control de caudal, ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y se evidencia en la captación un caudal inferior al otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.97 L/s.

3. Que mediante radicado **CE-03481-2026** del 24 de febrero de 2026, la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, con Nit 819.001.001-3, a través de su representante legal la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.665.785, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación **TRASPASO** para que de ahora en adelante se entienda en favor de la sociedad antes mencionada, y **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso piscícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-3434, ubicado en la parcelación Fizebad Colina del municipio de El Retiro, Antioquia

4. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00721-2026** del 26 de febrero de 2026.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de marzo y 17 de marzo de 2026.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de marzo del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-02282-2026** del 27 de abril de 2026, dentro

“... 3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor Alfonso Palacio, mayordomo del predio, por parte de Cornare, asistió los funcionarios Claudia Ocampo y Alexander Sánchez; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de El Retiro y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.2 Para llegar al predio se toma la vía El Retiro, hacia la vereda Los Salados; en el kilómetro 27 vía Las Palmas, Parcelación Fizebad, se encuentra el predio de interés, Casa No 30.
- 3.3 El predio 017-3434 corresponde al lote 30 de la parcelación, según certificado el predio 017-3434 tiene un área de 0.9 hectáreas (9.906 m²) La parcelación completa mide 69 hectáreas pero esa en sí misma no tiene FMI, el predio es propiedad de la señora Primavera Colombine Trujillo Kaltembach, y en él se desarrollan usos asociados a vivienda campestre, jardines y un lago ornamental con un área aproximada de 325 m² y una profundidad promedio de 1 metro, en el cual se mantienen peces ornamentales y tilapia roja.



Imagen 1. Localización Parcela 30- Parcelación FIZEBAD

- 3.4 El recurso hídrico es solicitado para uso ornamental, en el lago se observan algunos peces ornamentales, los cuales no corresponden al desarrollo de una actividad productiva piscícola.



Imagen 2. Lago ornamental y piscícola

- 3.5 El recurso hídrico es derivado de la fuente de agua Q. Saboya, en el punto con coordenadas geográficas longitud -75°30'48.13", latitud 6°5'49" y altitud 2233 msnm, en esta se tiene construida obra de captación la cual corresponde con una estructura de fondo con rejilla, de la cual se conduce el recurso hasta un tanque desarenador mediante tubería de 4 pulgadas. De este tanque mediante tubería de 4 pulgadas se

a la fuente aguas abajo. Como instrumento de control se tiene una placa oficio, en la salida del desarenador con un diámetro de 2 pulgadas.

La obra de captación y control fue aprobada mediante la resolución RE-01716-2021 del 16 de marzo de 2021.



Imagen 3. Obra de captación



Imagen 4. Tanque desarenador.

3.6 La fuente de agua Q. Sabaya, que discurre por la parte lateral del predio, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 158 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud $-75^{\circ}30'48.13''$, latitud $6^{\circ}5'49''$ y altitud 2233 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 57.09 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 16.22 L/sg. Entiéndase como caudal medio; el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

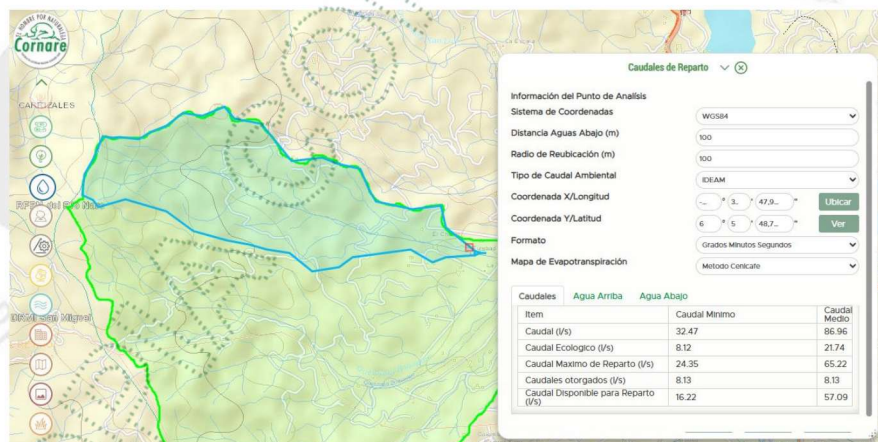


Imagen 5. Area de captación – Fuente. Geoportal Corporativo

3.7 De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que el predio objeto de evaluación se localiza dentro de la **RFPN del Río Nare**, aprobado mediante la **Resolución MADS 1510 de 2010** y **Acuerdo 243 de 2010** en zona de uso Sostenible.

De acuerdo con la determinante del POT municipal el predio se localiza en Area de Parcelación.

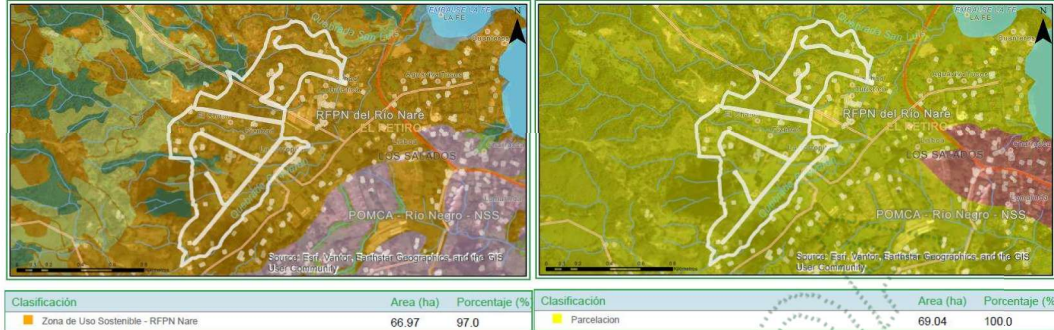


Imagen 6. Determinante Ambiental

Imagen 7. Determinante POT

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).

3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.9 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Certificado de existencia y representación legal
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

3.10 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente Q. Saboya tienen legalizado el recurso hídrico los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/sg)	ESTADO
María Eugenia Palacio de Trujillo	056070206804	131-0877 del 2011012009	0,23 Ornamental	Vencida
Hernando de Jesús Trujillo Cárdenas	056070206805	131-0866 del 21/10/2009	1,157 Ornamental 0,017 Agrícola	Vencida
Alpha Ingeniería Ltda.	056070206958	131-1092-2009 del 22/12/2009	0,286 piscícola	Vencida
Condominio Campestre Jardines de Fizebad	190210825	RE-00888-2026 del 18 de marzo de 2026	0,143 domestico 0,193 riego	Vigente
Jaime de Jesús Pérez Tamayo y Elena y Elena Díaz de Pérez	056070220478	RE-02523-2024 del 10 de julio de 2024	0.868 ornamental	Vigente
Corporación Hacienda Fizebad	19026831	131-0358 del 26/08/2002		Vencida
Total			2,894	

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SABOYA	17/03/2026	Geoportal	16.22	32.47

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

Se tomaron coordenadas geográficas del punto sobre la fuente donde se tiene implementada la estructura de captación, para la verificación del caudal en la capa de caudal de reparto del geoportal Corporativo. Se registraron lluvias de baja intensidad en los días previos a la visita técnica.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:

La fuente discurre por inmediaciones de prados y jardines, aguas abajo del punto de captación presenta vegetación densa y bien conservada, caracterizada por un estrato arbóreo de porte medio con copas que generan sombra, acompañado de un estrato arbustivo en regeneración y un estrato herbáceo predominante compuesto por especies de hojas anchas. Esta cobertura vegetal favorece condiciones de alta humedad, adecuada protección del suelo y una significativa capacidad de infiltración, cumpliendo funciones clave en la regulación hídrica, la prevención de procesos erosivos y el mantenimiento de la calidad del recurso hídrico en la zona.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SABOYA	Caudal total	32.47	86.96
	Caudal ecológico	8.12	21.74
	Caudal máximo de reparto	24.35	65.22
	Caudales otorgados	8.13	8.13
	Caudal disponible para reparto	16.22	57.09

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

Para el presente permiso, y teniendo en cuenta que el predio cuenta con obra de captación aprobada mediante la Resolución RE-01716-2021 del 16 de marzo de 2021, así como la disponibilidad de oferta hídrica suficiente en la fuente Saboya, se mantiene el caudal previamente otorgado mediante las Resoluciones 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016 y 131-0632-2017 del 14 de agosto de 2017., Igualmente, se precisa que, de acuerdo con la actividad ornamental desarrollada en el predio, este uso se clasifica como no consuntivo, en la medida en que no implica una disminución significativa del volumen del recurso hídrico, sino su uso con retorno a la fuente o al sistema.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s)	FUENTE
ORNAMENTAL		2.0	SABOYA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		2.0	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		2.0	

4 CONCLUSIONES

- 4.1 *Mediante Correspondencia externa con radicado CE-03481-2026 - 24/02/2026, la señora PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH, representante legal de la sociedad BALLENA AZUL SAS, presenta la documentación pertinente para el traspaso de la concesión de aguas otorgada en beneficio del lote N°30 con FMI 017-3434. localizada en la parcelación Fizebad.*
- 4.2 *De acuerdo con la visita técnica realizada en atención a la solicitud, se verifica que al recurso hídrico se le continúa dando un uso ornamental. En el lago se observan algunos peces ornamentales, los cuales no corresponden al desarrollo de una actividad piscícola.*
- 4.3 *La fuente de agua "SABOYA" cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 57.09 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 16.22 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias; suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés.*
- 4.4 *De acuerdo con la consulta de las Determinantes Ambientales realizada en el geoportal corporativo, el predio se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Nare, declarada mediante la Resolución MADS 1510 de 2010 y el Acuerdo 243 de 2010, en zona de uso sostenible. Asimismo, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, el predio se encuentra en área de parcelación, donde la actividad ornamental es permitida.*
- 4.5 *Con base en el análisis realizado para la determinación del caudal a otorgar, y considerando que el predio cuenta con obra de captación aprobada mediante la Resolución RE-01716-2021 del 16 de marzo de 2021, así como la disponibilidad de oferta hídrica suficiente en la fuente Saboya, se concluye mantener el caudal previamente otorgado mediante las Resoluciones 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016 y modificado mediante la resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto de 2017.*
- 4.6 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora la señora PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH, representante legal de la sociedad BALLENA AZUL SAS, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- 4.7 *Se da concepto técnico favorable para TRASPASAR y RENOVAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para que de ahora en adelante se entienda en favor de la sociedad BALLENA AZUL S.A.S, con NIT 819001001-3, a través de su representante legal la señora PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH, identificada con cédula de ciudadanía número 36.665.785, para el beneficio de la actividad ORNAMENTAL que se tiene en el lote N°30 con FMI: 017-3434 localizada en - Parcelación Fizebad Colina del municipio de El Retiro, Antioquia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02382-2026 del 27 de abril de 2026**, este despacho, considera procedente autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016, y a su vez modificada por la Resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto de 2017, que de ahora en adelante, se entienda a nombre de la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, con Nit 819.001.001-3, a través de su representante legal la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.665.785, o quien haga sus veces al momento, en este sentido se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRASPASAR Y RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para que en adelante se entienda a favor de la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, con Nit 819.001.001-3, a través de su representante legal la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.665.785, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 017-3434, ubicado Parcelación Fizebad Colina, en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PARCELA 30	FMI:	017- 3434	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO OS	
				-75	30	48.06	6	5	46.19	2233
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	SABOYA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO OS			
		-75	30	48.13	6	5	49.00	2233		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	ORNAMENTAL						2.0			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2.0 (caudal de diseño)						2.0				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.0				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2. INFORMAR que el nuevo titular de la presente Concesión de Aguas Superficiales, traspasada a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos y asume la totalidad de las obligaciones de las Resoluciones 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto de 2017, y a su vez renovada en la presente Resolución, y las que se deriven del control

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, o quien haga sus veces al momento, para que siga dando cumplimiento a las obligaciones establecidas el artículo primero de la Resolución **RE-01716-2021** del 16 de marzo de 2021, en razón a que no requiere ajustes a la obra dado que se aprobó en la mencionada Resolución

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **BALLENA AZUL S.A.S**, representada legalmente por la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,05		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: NA	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: NA	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	\$ 500.000	# JORNADAS DE LIMPIEZA REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA A REALIZAR * 100
Actividad 2. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 900.000	# SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 3. # MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.500.000	# OBRA DE CAPTACION IMPLEMENTADA / # OBRA DE CAPTACION A IMPLEMENTAR * 100

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que por tratarse de una actividad con PUEAA Simplificado no requiere presentar informa de avance de la ejecución de este.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, representada legalmente por la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental 056070225640, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. MADS 1510 de 2010 y Acuerdo 243 de 2010, El Ministerio de Ambiente declaró la Reserva Forestal Protectora del Río Nare - RFPN en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en Reserva Forestal Protectora del Río Nare - RFPN priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Reserva.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.


ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BALLENA AZUL S.A.S**, representada legalmente por la señora **PRIMAVERA COLOMBINE TRUJILLO KALTEMBACH**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070225640

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Traspaso y Renovación Concesión

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 28/04/2026

Revisó: Alejandra Castrillón Alejandra Castrillón Jozano

Técnico: Claudia Ocampo y Alexander Sánchez